Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el proceso identificado con radicado 05001 40 03 008 2017 00378 00, por cuanto en providencia del 0mediante auto del 9 de noviembre de 2020 este despacho de manera equivocada dispuso dejar sin efectos la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de oralidad el 8 de octubre de 2019 (...) información que no corresponde al proceso que se anuncia.

JUZGADO DIECISIES CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Primero de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. 2017-00378

Atendiendo el escrito que antecede, y de acuerdo a lo consignado en el expediente, advierte el despacho que efectivamente en el auto anterior, se incurrió, de los denominados "error aritmético", dado que en la citada providencia, en todas las consideraciones se hace la respectiva alusión al Juzgado Octavo Civil Municipal, no obstante en la parte resolutiva sé indicó: "*Se ordena dejar sin efectos la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de oralidad el 8 de octubre de 2019*"

En consecuencia, este Despacho procediendo de conformidad, corrige el error aritmético en el que se incurrió en la aludida decisión, atendiendo que los errores de esa índole son corregibles por el Juez que haya dictado la correspondiente providencia, conforme a lo previsto en el inciso final del Art. 286 del C. General del P.

Por tanto, entiéndase, la parte resolutiva de la citada providencia quedará así:

> "*Primero-. Se ordena dejar sin efectos la sentencia proferida por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad el día 8 de octubre de*

2019, para que en su lugar el Juez realice las declaraciones necesarias con el fin de sanear el vicio encontrado.

Segundo-. Se ordena la devolución al Juzgado de origen."
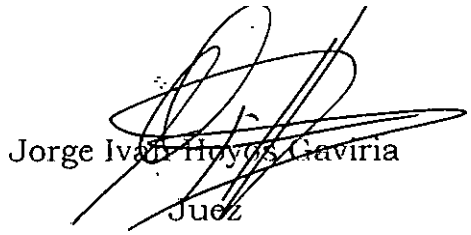
Notifíquese